

ACUERDO DIRECTIVO No. 012
(Mayo 29 de 2020)

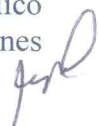
Por el cual se establecen medidas económicas transitorias para el beneficio de los estudiantes de la Unidad Central del Valle del Cauca, frente a la mitigación de los efectos sociales y económicos del COVID-19

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades Legales y Estatutarias, actuando bajo la autonomía universitaria otorgada por la Ley 30 de 1992 y

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Decretos No.417 del 17 de marzo de 2020 y No. 637 del 6 de mayo de 2020, la Presidencia de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y crisis sanitaria en todo el territorio Nacional, a raíz de la propagación del COVID-19 en el país, enfermedad que fue declarada el 11 de marzo de 2020 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud por la velocidad de propagación y escala de trasmisión.
- b) Que en el marco del estado de emergencia la Presidencia de la República ha emitido decretos legislativos destinados a conjurar la grave calamidad pública, la crisis generada por la pandemia, así como a impedir la extensión de sus efectos, considerando entre otros, que la actual situación ha tenido un impacto negativo para las familias de todos los estratos socioeconómicos, tanto en el entorno rural como urbano, en especial las que se encuentran en situación de vulnerabilidad socio-económica, amenazando la garantía de la provisión de servicios públicos como la educación, incluyendo la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en todos sus niveles (primera infancia, básica, media y superior), así como también de las prestaciones complementarias y programas sociales tendientes a hacer efectivos estos derechos, por lo que se hace necesario adoptar medidas tendientes a reducir la deserción y a apoyar al sistema educativo.
- c) Que uno de los principales factores asociados a la deserción en educación superior según el SPADIES, tiene que ver con las dificultades económicas de los estudiantes y sus familias, fenómeno que se presenta tanto en instituciones de educación superior públicas y privadas.
- d) Que en el evento de reducirse los ingresos de las familias con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, puede llevar a situaciones tales como: aplazamiento en el acceso por primera vez a la Educación Superior, aumento de la deserción relacionada con aquellos beneficiarios del ICETEX que al encontrarse en mora no podrán realizarse la renovación de su crédito y la deserción de estudiantes cuyos padres no podrán pagar los valores de matrículas y no son elegibles para solicitar un crédito educativo.
- e) Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, establece: “La autonomía de las instituciones



universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: ...g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

- f) Que el Acuerdo Nro.005 de 2016 por el cual se expide el Estatuto General de la Unidad Central del Valle del Cauca, en su artículo 18° establece: “Son funciones del Consejo Directivo...j) Fijar los derechos pecuniarios de la institución dentro de los parámetros legales”.
- g) Que mediante Acuerdo Nro.020 de 2019 se estableció el nuevo reglamento para la gestión financiera de usuarios de los servicios educativos de la Unidad Central del Valle del Cauca.
- h) Que mediante el Acuerdo Nro. 031 de 2019 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal de 2020, y una vez analizado el comportamiento presupuestal durante lo corrido de la vigencia de 2020, y evaluadas las proyecciones económicas para finalizar el año, es viable establecer temporalmente alivios que beneficien a la población estudiantil de la institución, que se ha visto afectada por las condiciones sociales y económicas generadas por la pandemia del COVID-19.
- i) Que la institución a través de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario ha venido monitoreando la intención de renovación de matrícula de los estudiantes activos en el periodo 2020-1, y ha detectado la posibilidad de que por lo menos la mitad de los encuestados aplacen la matrícula para el semestre 2020-2, lo que generaría una deserción estudiantil significativa para la institución.
- j) Que es necesario adoptar medidas institucionales que complementen las acciones del gobierno nacional, para que mediante un esfuerzo mancomunado mitigar el efecto de la pandemia en la población estudiantil y evitar altos niveles de deserción, así como lograr el ingreso de estudiantes al primer semestre de los diferentes programas académicos, conservando el equilibrio en las finanzas institucionales.
- k) Que el área financiera certifica la viabilidad de los alivios económicos propuestos

Que, por lo anteriormente expuesto

ACUERDA

ARTICULO 1º. Para el periodo académico 2020-2 el valor pagado por derechos de inscripción por parte de los aspirantes admitidos al primer semestre en programas de pregrado y posgrado, que efectúen su matrícula dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, será descontado del valor de la matrícula del respectivo periodo.

Parágrafo uno: La aplicación de este descuento transitorio no afectará las prioridades de los descuentos establecidos en el artículo 19 del Acuerdo Nro. 020 de 2019

Parágrafo dos: En caso de retiro del estudiante el descuento otorgado transitoriamente no será sujeto de devolución.

ARTICULO 2º. Facúltese al Rector para que establezca transitoriamente los intereses corrientes para los saldos de los créditos concedidos durante el periodo académico 2020-1 en un valor equivalente al IPC certificado por el DANE para el año 2019, efectuando su conversión a la tasa mensual.

ARTICULO 3º. El señor rector ordenará los respectivos ajustes y parametrización en los procesos institucionales que permitan la trazabilidad y seguimiento de la información.

ARTICULO 4º. Los beneficios aquí establecidos tienen carácter transitorio y serán aplicados por única vez durante el segundo periodo académico de la vigencia fiscal de 2020.

ARTICULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por el Consejo Directivo en sesión verificada el día 29 de mayo del año dos mil veinte (2020).

El Presidente del Consejo,

La Secretaria del Consejo,



JHON JAIRO GÓMEZ AGUIRRE



LIMBANIA PEREA DORONSORO

Elaboró y proyecto: –
Dda. Luz Mireya González/Vicerrectora Administrativa y Financiera